



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 527-2020-MPC

Cusco, catorce de diciembre de dos mil veinte.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**VISTOS:** El Memorandum N° 499-OGPPI/MPC-2020, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Informe N° 1204-2020-OP-OGPPI/MPC, emitido por el Director (e) de Presupuesto, Informe N° 291-2020-MPC-OGPPI, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Informe N° 736-OGAJ/MPC-2020, emitido por el Director de la Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre incorporación de mayores ingresos públicos, y;

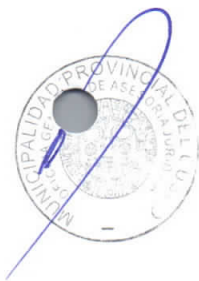
#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que,** el artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)”. Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”;

**Que,** el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: “(...) 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”;

**Que,** el artículo 8 de la citada norma, señala: “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.”;



**Que**, en cuanto a las modificaciones presupuestarias, el artículo 45 de la norma en mención, señala: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.". Asimismo, el artículo 46, señala: "46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...);"

**Que**, el artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la incorporación de mayores ingresos públicos, establece: "50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y **son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.** (...)" (El Subrayado y resaltado es propio.);

**Que**, el literal c) numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva N.º 001-2019-EF/50.01, dispone que las modificaciones presupuestas en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, que se efectúan por la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440 y aprueban por Resolución de Alcaldía, debiendo la Resolución de Alcaldía expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan;

**Que**, con Memorandum N.º 499-OGPPI/MPC-2020, de fecha 14 de octubre de 2020, el Director de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto, e Inversiones, señala: "(...) En ese sentido, conforme a las normas vigentes en materia presupuestaria y que regulan el funcionamiento del Sistema Administrativo de Presupuesto Público, se dispone que su despacho realice el análisis y evaluación del marco presupuestal y cumplimiento de las disposiciones en materia presupuestaria, y tome las acciones administrativas correspondientes, e informe a este despacho el estado situacional del presupuesto de la entidad correspondiente al año fiscal 2020.";

**Que**, mediante Informe N.º 1204-2020-OP-OGPPI/MPC, de fecha 04 de diciembre de 2020, el Director (e) de Presupuesto, señala: "(...) previa coordinación con la OGPPI, la Oficina de Planificación y la Dirección de Tesorería, se propone a continuación la incorporación vía, Crédito Suplementario, tanto en el Rubro 08 Impuestos Municipales como 09 Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de garantizar el pago de planillas de la genérica 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES de los meses de noviembre y diciembre (...);"

**Que**, con Informe N.º 291-2020-MPC-OGPPI, de fecha 04 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, manifiesta: "(...) siendo necesario efectuar habilitaciones presupuestales, con la finalidad de garantizar el pago de planillas del personal en la genérica 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES, se propone la incorporación del siguiente Crédito Suplementario (...);"

**Que**, mediante Informe N.º 736-OGAJ/MPC-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: "(...) Se emita la Resolución



correspondiente mediante la cual se autoriza la incorporación de crédito suplementario del rubro 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto de S/ 5'200,000.00 soles, acuerdo a la propuesta contenida en el Informe N° 1204-2020-OP-OGPPI/MPC, de fecha 04 de diciembre de 2020 del Director de la Oficina de Presupuesto y ratificada por el Director de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, mediante Informe N° 291-2020-MPC-OGPPI.”;



**Que,** en atención a la propuesta de incorporación emitido por el Director de la Oficina de Presupuesto, informe técnico favorable emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, así como con informe legal favorable emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, además que se encuentra conforme al Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; corresponde la autorización de la incorporación de mayores fondos públicos, vía crédito suplementario;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N.º 27972.**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 5'200,00.00 (Cinco Millones Doscientos Mil con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle: *S' 200,000.00/*

**INGRESOS**

**EN SOLES (S/)**

Pliego	300684 Municipalidad Provincial del Cusco	
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados	
Rubro	08 Impuestos Municipales	
Clasificador	11.21.11 Alcabala	1'000,000.00
	11.21.21 Predial	913,063.00
Rubro	09 Recursos Directamente Recaudados	
Clasificador	13.28.199 Otros Derechos Administrativos de Transportes y Comunicaciones	856,000.00
	13.35.22 Maquinarias y Equipos	856,000.00
	13.39.213 Servicios de Procesamiento Automático de Datos	856,000.00
	15.51.499 Otros Ingresos Diversos	718,937.00

**TOTAL INGRESOS**

**S/ 5'200,000.00**

**EGRESOS**

**EN SOLES (S/)**

Sección Segunda	Instancias Descentralizadas	
Pliego	Municipalidad Provincial del Cusco	
Meta	0050 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros	
Rubro	09 Recursos Directamente Recaudados	
Categoría de Gasto	5. Gasto Corriente	
Tipo de Transacción	2. Gastos Presupuestarios	
Genérica de Gasto	1. Personal y Obligaciones Sociales	1'913,063.00
Rubro	08 Impuestos Municipales	
Categoría de Gasto	5. Gasto Corriente	
Tipo de Transacción	2. Gastos Presupuestarios	
Genérica de Gasto	1. Personal y Obligaciones Sociales	3,286,937.00

**TOTAL EGRESOS**

**S/ 5'200,000.00**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Oficina de Presupuesto y demás Unidades Orgánicas según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones a través de la Oficina de Presupuesto, elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"  
VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"  
JESÚS E. F. PALOMINO GONZALES  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 527-2020-MPC

Cusco, uno de febrero del dos mil veintiuno.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**VISTOS:** Que, conforme lo dispone el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, es procedente corregir el error material de un acto administrativo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, ante la existencia involuntaria de error material tanto en su fracción considerativa y en su fracción resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 527-2020-MPC de fecha 14 de diciembre de 2020, se emite la FE DE ERRATAS, siendo de la siguiente manera:

#### DEBE DECIR:

##### CONSIDERANDO:

“(…)

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, señala: “(…) 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”(la negrita es agregada);

#### DEBE DECIR:

##### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AUTORIZAR** la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ **5'200,000.00** (Cinco Millones Doscientos Mil con 00/100 soles)(…) (la negrita es agregada)”

En consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 527-2020-MPC de fecha 14 de diciembre de 2020, tanto en su parte considerativa como resolutive, queda redactada conforme se detalla líneas arriba; debiendo, además, quedar inalterable los demás extremos de la citada Resolución. **DE LO CUAL SE DA FE:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

WENDY M. VALENZUELA WALDE  
SECRETARIA GENERAL